Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 3 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN
RAD. 54001-3153-003-2018-00293-00

San José de Cúcuta, cuatro de junio de dos mil veintiunos.

Se dispone fijar la hora de las diez (10) de la mañana, del día cinco (5) de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE SIMULACION instaurado por JUAN MANUEL GOMEZ WOLF contra MARIA ISABEL BELASQUEZ GARCIA y Otro.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. La cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son consultoriojuridicoMeneses@gmail.com, y memotrillos@hotmail.com por la parte demandada.

Requiérase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular tanto de la parte demandante como de los demandados y los testigos con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
735054abe59718d8e11c8de98ce092dcef3b31506b686137dd557124765c2402
Documento generado en 04/06/2021 12:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00128-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose objetado el juramento estimatorio que realizase la parte demandante por la contraparte, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD adelantado por CLAUDIA BELÉN MARTÍNEZ OSORIO contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se concede el término de cinco (5) días al interesado para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
124fa60fcaf7b25e77c5a4b1a39220bc18109a4125c1ed5bd76de76e73116417
Documento generado en 04/06/2021 12:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00152-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose CONFIRMADO por el H. Tribunal superior de esta ciudad en decisión de fecha 4 de noviembre de 2020, el auto que rechazó la demanda EJECUTIVA interpuesta por URIEL ANTONIO CASTILLO BALLESTEROS contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA AMBIENTE S.A.S. Se dispone su archivo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36227a8ee15a7e249f325e130654b94cf0357127c986bf77ff567110bec7cde7

Documento generado en 04/06/2021 12:47:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00022-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo pedido por el apoderado de la parte demandante en este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EVELIA ORDUZ LANDINEZ, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal, de Cúcuta, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los siguientes activos:

1. UN(A) COSECHADORA-CONBINADA; MARCA KUBOTA, MODELO 2017 SERIE: DC-105X-KH100735, POTENCIA: 70 HP, MECANISM CORTE-TRACC: NA,ANO FABRICACION NA PLACA: MA069101.

2. UN(A) TRANSPLANTADORA, MARCA: KUBOTA, MODELO 2017 SERIE: NSOU68C-800232, POTENCIA; NA-MOTOR 4DU9886, MECANISM CORTE-TRACC NA, AÑO DE FABRICACION: NA, PLACA:XXX-000.

3. UN(A) SEMBRADORA; MARCA: KUBOTA-SR-K800THL, MODELO 2017, SERIE: 850118; POTENCIA; NA, MECANISM CORTE-TRACC; NA, ANO FABRICACION: NA, PLACA: XXX-000.

Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión y subcomisonar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
475941c9641d23c2150767701eaa381aa62df5923746f266ce32eb5d723a130a
Documento generado en 04/06/2021 12:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00036-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra PELETERÍA MAXIVENTAS S.A.S. y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUÍNO, para resolver lo pertinente a la solicitud de adición del auto de fecha 5 de febrero del presente año.

Pues bien, solicita el apoderado de la parte demandante se adicione el referido auto en el sentido de manifestar que los pagarés No. 8160090876 y pagaré sin número de fecha 07 de marzo de 2016, también son objeto de cobro dentro del proceso en referencia.

Revisado el asunto en efecto debido a un lapsus calami el Despacho en verdad omitió referir en el citado auto que la base de recaudo también hacen parte que los pagarés No. 8160090876 y pagaré sin número de fecha 07 de marzo de 2016.

Así las cosas, de conformidad al artículo 285 del C.G.P. el cual establece que *"(…) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (…)",* por ser procedente y en aras de evitar nulidades procesales se dispondrá adicionar el auto de fecha 5 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que:

"(…) La base del recaudo ejecutivo son los pagarés No. 8160090877, 8160090875 y 8160090915, los cuales fueron expedidos con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. (…)", así como también hacen parte de la base de recaudo los pagarés No. 8160090876 y pagaré sin número de fecha 07 de marzo de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 5 de febrero de 2021 proferido por este Despacho Judicial, en el sentido de que *"(…) La base del recaudo ejecutivo son los pagarés No. 8160090877, 8160090875 y 8160090915, los cuales fueron expedidos con*

el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. (…)", así como también hacen parte de la base de recaudo los pagarés No. 8160090876 y pagaré sin número de fecha 07 de marzo de 2016.

SEGUNDO. Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35355a03a63717e87659b5e889da058545bfe0c42b001522195fffdca8c5d7c0
Documento generado en 04/06/2021 12:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00036-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra PELETERÍA MAXIVENTAS S.A.S. y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUÍNO, la parte demandante presentó liquidación de crédito y remitió la misma a la demandada a través de su correo electrónico.

Cumplido lo dispuesto por el Parágrafo del Art. 9º., del Decreto 806 de 2020 y como la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ (2)[2]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2527e736cc0ecdadf1589dbd030cdc38310cbfcc102d3d15cadb318211d266b9
Documento generado en 04/06/2021 12:47:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 3 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
RAD. 54001-3153-004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se ordena requerir a la curadora ad-litem designada en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por JOSE ALIRIO MORENO ROSSO contra ARCADIO MORENO ROSSO, Dra. SANDRA YANET CAMPEROS ALDANA, para que manifiesta su aceptación o no del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación. Comuníquesele a la auxiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48b891da4467e94ac6fbc9b94d49c67013c6c7304e375ba1b142d98b7ce69225
Documento generado en 04/06/2021 12:47:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 31 de mayo de 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 258.637 del C.S.J. perteneciente al Dr. Yeferson Vergel Contreras, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 355.713 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que no cuenta con dirección de correo electrónico inscrita ante dicha entidad. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00151-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **NP MEDICAL IPS S.A.S** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago.

Realizando el estudio primerio de competencia se denota que este Despacho Judicial no es el llamado a conocer el presente asunto, ya que, aunque es cierto que la ejecución de las obligaciones que persigue la parte activa corresponde a esta jurisdicción en su especialidad en civil y por la cuantía de las mismas es de los Juzgados Civiles del Circuito, también lo es que el lugar de ejecución de estas es la ciudad de Bogotá.

Lo anterior por cuanto al examinar las facturas llamadas al cobro[1] las mismas no cuentan con la determinación expresa del lugar de cumplimiento de la obligación, por ende nos debemos someter a la regla dispuesta en el artículo 621 del Código de Comercio que estipula que "*si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, **lo será el del domicilio del creador del título***", que para el caso de las facturas cambiarias es el acreedor, como prestador de los servicios y librador de la orden de pago según el artículo 772 de la misma codificación, que como lo señaló en el hecho octavo de la demanda y se verificó en su certificado de existencia y representación[2] tiene su domicilio en Bogotá.

[1] Folios **9 y 11** del archivo No. 25; **9 y 11** del archivo No. 26; **5, 7, 10, 12, 14, 16 y 18** del archivo No. 27; **5** del archivo No. 28; **5, 7, 9 y 11** del archivo No. 29; **5, 8 y 10** del archivo No. 30; **5** del archivo No. 31; **3, 5 y 7** del archivo No. 32; **3, 5 y 7** del archivo No. 33 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 20 del expediente electrónico.

Aunado a ello, la sociedad demandada esta domiciliada en Bogotá como se verificó en el certificado de existencia y representación[3] y la sucursal que existe en esta ciudad es ajena al asunto que nos ocupa por cuanto carece de vinculación con la parte ejecutante, como así lo demuestra el dosier procesal en donde se observó que los títulos valores cobrados fueron radicados y/o presentados directamente en las oficinas principales de la NUEVA EPS S.A. como da cuenta las guías y los certificados de entrega[4] que acompañan la facturación, por lo que la agencia no tiene injerencia en el pago de las mismas.

Debe aclararse también, en gracia de discusión, que no existe algún fuero en donde se tenga en cuenta el lugar de prestación de servicios puesto que el más cercano a ello es el numeral 6º que abarca los procesos de responsabilidad civil, que no es aplicable a los de ejecución.

Siendo ello así, como en efecto lo es, aplicando correctamente los fueros dispuestos en los numerales 3º y 5º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer el presente asunto, por lo que obrando conforme al artículo 90 ibídem, se deberá rechazar la demanda y ordenar remitirla a la oficina de apoyo judicial en la ciudad tantas veces mencionada.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por **NP MEDICAL IPS S.A.S** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esa municipalidad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO: De conformidad al aparte final del primer inciso del Artículo 139 del C.G.P., contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

[3] Archivo No. 16 del expediente electrónico.
[4] Folios **3, 4, 6 y 7** del archivo No. 25; **3, 5 y 6** del archivo No. 26; **3 y 4** del archivo No. 27; **3 y 4** del archivo No. 28; **3 y 4** del archivo No. 29; **3 y 4** del archivo No. 30; **3 y 4** del archivo No. 31 del expediente electrónico.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 04 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 30 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ca36b24da0818f0166415421393175d9dbc03681e0cf023ef3c5adead53ea68
Documento generado en 04/06/2021 12:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2021-00240-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL S.A.S., solicitan la terminación del proceso por pago de cuotas en mora respecto de las obligaciones N°8200091285 y N°8200091286. Asimismo, que ordene lo del levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En conformidad con el Art. 461 del C. G. P., es procedente lo solicitado, por tanto, se accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por de cuotas en mora respecto de las obligaciones respecto de las obligaciones N°8200091285 y N°8200091286.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares. En caso de que exista remanente, poner a disposición del respectivo despacho judicial.

TERCERO. ORDENAR el desglose del pagare cancelado por pago de las cuotas en mora y de la escritura pública de hipoteca.

CUARTO. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Código de verificación:
acd74c043a9a7dc8da93008a83c2d923277c8a0dcf2ae33577b77d3678165fa1
Documento generado en 04/06/2021 12:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
INSOLVENCIA
RAD. 540013153004-2020-00058-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Niéguese el reconocimiento de personería jurídica a la profesional del derecho Dra. KELLY JOHANNA URQUIJO MANOSALVA como apoderada judicial de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en este proceso de INSOLVENCIA adelantado por SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO y, por ende, el acceso al expediente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no cumple lo establecido en el art. 74 del C.G.P en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, se omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad con el propósito de establecer que en el efecto el poder fue concedido por quien corresponde, así como verificar si el mismo fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la entidad máxime que fue conferido a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 030 de fecha 8 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cde8a69e35f80d959cd1597efaa8edc6c2db80a97821a98eeadf61c0637e4a86
Documento generado en 04/06/2021 12:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica